



INFORMACIÓN BÁSICA

Adopción en Nueva York

Este folleto ha sido preparado para ayudarle a entender qué es la adopción. Le dirá quién puede ser adoptado. Le dirá quién puede adoptar a un niño y cómo funciona el proceso de adopción en Nueva York.

¿QUÉ ES LA ADOPCIÓN?

La adopción es cuando una o dos personas toman a otra persona (normalmente un niño) para ser su propio hijo o hija. La forma correcta de hacerlo es la manera legal. Al adoptar legalmente a un niño, usted tiene todos los derechos y las responsabilidades de los padres biológicos. El niño adoptado tiene los mismos derechos como si ella/él fuese su hijo biológico.

El niño adoptado recibe un nuevo certificado de nacimiento. Usted puede ponerle un nuevo nombre al niño en el nuevo certificado de nacimiento, si así lo desea. El apellido del niño será el mismo que el suyo.

¿QUIÉN ES ADOPTADO?

- La mayoría de las adopciones involucran a niños menores de 18 años. A veces, en circunstancias especiales, los adultos pueden ser adoptados también.
- Algunas adopciones involucran a un niño cuyos padres no quieren o no pueden hacerse cargo de él. Lo dan en adopción de forma que él/ella pueda tener una mejor vida. **Ellos renuncian voluntariamente a sus derechos de paternidad (patria potestad).**
- Algunas adopciones involucran a niños que han sido separados de sus padres biológicos por abuso o negligencia. En estos casos, los padres biológicos no querían renunciar al niño y a **sus derechos de paternidad de forma voluntaria pero sus derechos de paternidad (patria potestad) fueron terminados por orden judicial.** Estos niños pueden ser adoptados después de haber estado en hogares de paso bajo el sistema de cuidado de crianza temporal por un período de tiempo.

- Algunas adopciones involucran a niños cuyos padres o madres se han vuelto a casar y su hijo es adoptado por el nuevo esposo o esposa (**adopciones de padrastro/madrastra**). Por ejemplo, cuando una madre se casa de nuevo después de un divorcio, su nuevo esposo es el padrastro del niño. Él puede desear adoptar al niño. Él y la madre serán entonces los padres legales del niño. En estos casos, el otro padre biológico (si ella/él está vivo) debe aprobar la adopción antes de que pueda ocurrir, al menos que ella/él haya abandonado al niño (no haya tenido contacto con el niño durante los últimos seis meses o más).

¿CÓMO ENCUENTRO A UN NIÑO PARA ADOPTAR?

Usted puede encontrar a los niños que han sido abandonados o descuidados y que han terminado en hogares de paso bajo el sistema de cuidado de crianza temporal, a través de **agencias gubernamentales**. Muchos de estos niños no son bebés. Algunos niños vienen en grupos que incluyen hermanos y hermanas, y algunos tienen problemas médicos o emocionales. En la Ciudad de Nueva York, la Administración de Servicios para Niños puede ayudarle a encontrar a los niños que están en hogares de paso bajo el sistema de cuidado de crianza temporal que pueden ser adoptados.

Si usted no está en la Ciudad de Nueva York, contacte a la Agencia de Adopción del Estado de Nueva York, Oficina de Servicios para Niños y Familia. La información de contacto se encuentra al final de este folleto.

En casi todos estos casos, el gobierno pagará al padre adoptivo una suma mensual de dinero (un subsidio o subvención) y proveerá cobertura médica para el niño.

Usted también puede encontrar niños adoptables a través de **agencias privadas de adopción**, registradas y certificadas por el gobierno. Por lo general, los padres biológicos han renunciado voluntariamente a los niños por medio de agencias privadas de adopción. Usted puede encontrar las agencias privadas de adopción poniéndose en contacto con las organizaciones que se figuran al final de este folleto.

Usted también puede encontrar a niños para adoptar mediante la colocación de **anuncios personales en los periódicos y trabajando con abogados privados que se especializan en las adopciones**. Pero tratar de localizar a un niño para adoptar a través de anuncios en los periódicos puede ser riesgoso. Usted debe discutir este método con un abogado con experiencia en la ley de adopción antes de seguir adelante.

Es recomendable que una persona que esté interesada en adoptar hable con amigos que hayan adoptado, y si es religioso, que se ponga en contacto con su ministro, rabino o líder religioso.

¿HAY DIFERENTES CLASES DE ADOPCIÓN?

Hay dos clases de adopción en Nueva York. Cada una está regulada por la ley estatal. El proceso de adopción es monitoreado cuidadosamente e investigado antes de su aprobación final por un juez.

- **Adopciones por Agencia:** Estas son adopciones de niños que están bajo la custodia de las organizaciones estatales o privadas que tienen una licencia estatal. Estas agencias tienen a los niños ya sea porque sus padres biológicos los han entregado de manera voluntaria y directa, o a través de una orden judicial cuando se ha presentado algún problema legal, por lo general involucrando acusaciones de negligencia o abuso.
- **Adopciones Privadas:** Estas adopciones son de niños que no han estado ni están en hogares de paso bajo el sistema de cuidado de crianza temporal ni tampoco están en una agencia de adopción. Generalmente, estas adopciones se dan por acuerdo privado entre las personas involucradas. Pueden involucrar madrastras o padrastros u otros miembros de la familia. También pueden involucrar a personas no relacionadas, donde el niño se encuentra a través de un anuncio en el periódico o por el boca a boca.

En una adopción privada, las personas que desean adoptar deben obtener la certificación de una Corte antes de poder llevar al niño a su casa adoptiva. Si el niño vive con las personas que quieren adoptarlo, deben solicitar esta certificación a la Corte, al presentar la petición de adopción.

¿QUIÉN PUEDE ADOPTAR?

- Un adulto, mayor de 18 años de edad, sea casado o soltero
- Las personas casadas, que residan conjuntamente, independientemente de cuál sea su orientación sexual
- Una persona casada puede adoptar separadamente si ella/él está separado legalmente de su esposo/a, o ha estado viviendo separada de él/ella durante tres años o más
- Dos personas adultas como pareja íntima, independientemente de la orientación sexual
- La pareja de cualquiera de los padres biológicos del niño, sin importar que no estén casados
- Los menores de edad casados pueden adoptar al hijo/a de uno de los cónyuges

¿QUIÉN DEBE ESTAR DE ACUERDO CON LA ADOPCIÓN?

- Si los padres estaban casados y sus derechos no han sido terminados judicialmente, ambos padres deben estar de acuerdo con la adopción.
- Si los padres no estaban casados, la madre tiene que estar de acuerdo. La aprobación por parte del padre sólo es necesaria si él tenía mucho contacto con el niño (por ejemplo, al vivir con, visitar y/o apoyar al niño, o actuar como el padre del niño).
- Si no se sabe quién es el padre del niño, o no está identificado, no es necesaria la aprobación de la adopción por parte del padre.
- Si el padre del niño se conoce, pero él no ha tenido mucho contacto con el niño, su consentimiento para la adopción puede no ser requerido. A pesar de ello, el juez puede decir que tiene que ser informado acerca de la propuesta de adopción. La madre todavía debe estar de acuerdo con la adopción y debe firmar una declaración explicando por qué no ha habido mucho contacto con el padre.

- Cuando los derechos de una madre o de un padre han sido terminados por orden judicial, sólo la persona o entidad que tenga el cuidado legal del niño debe acceder o estar de acuerdo con la adopción.
- Si el niño tiene más de 14 años de edad, el niño también debe estar de acuerdo con la adopción.

Los padres aprueban la adopción a través de un documento formal llamado una renuncia. Un padre puede firmar una renuncia fuera de la corte o en una sala de audiencias frente a un juez.

Un acuerdo de renuncia es un documento firmado por los padres biológicos para dar a su hijo en adopción.

Si un padre firma un acuerdo de renuncia fuera de la corte, tiene tiempo para cambiar de opinión. Puede cancelar la renuncia y exigir que el niño regrese.

Si un padre firma un acuerdo de renuncia en la corte y en frente de un juez, la renuncia de inmediato se convierte en definitiva y los padres por lo general no pueden cambiar su opinión y cancelar la renuncia. No puede exigir que el niño regrese.

¿QUIÉN APRUEBA FINALMENTE LA ADOPCIÓN?

Un Juez de la Corte de Familia o un Juez de la Corte de Sucesiones debe aprobar todas las adopciones y lo hace firmando una orden de adopción.

¿QUÉ ES UNA ADOPCIÓN ABIERTA?

La adopción abierta es legal en Nueva York. Los acuerdos de adopción abierta pueden ser legalmente exigibles si los términos del acuerdo se incorporan a una orden judicial escrita. Los acuerdos de adopción abierta pueden funcionar siempre y cuando el (los) padre(s) adoptivo(s) permita(n) que el(los) padre(s) biológico(s) mantenga(n) el contacto con el niño.

Cuando los padres biológicos y los padres adoptivos están de acuerdo que los padres biológicos se mantengan en contacto con el niño, a esto se le llama adopción abierta.

Sin embargo, si el (los) padre(s) adoptivo(s) se niega a dejar que el(los) padre(s) biológico(s) vea(n) al niño después de una adopción abierta, el(los) padre(s) biológico(s) tiene(n) que ir a la Corte para hacer cumplir el acuerdo (es decir, para que un juez ordene que el(los) padre(s) adoptivo(s) permita(n) que el(los) padre(s) biológico(s) vea(n) al niño). Algunas, pero no todas las Cortes de Nueva York, harán cumplir el acuerdo de adopción abierta si el(los) padre(s) adoptivo(s) se niega(n) a permitir que el(los) padre(s) biológico(s) vea(n) al niño. Además de demostrar que hay un acuerdo de adopción abierta, el(los) padre(s) biológico(s) también tiene(n) que demostrar ante el juez que su contacto con el niño sería bueno para el niño (en el mejor interés del niño).

¿DÓNDE OCURRE LA ADOPCIÓN?

En Nueva York, las adopciones toman lugar en La Corte de Sucesiones o Corte de Familia en el condado donde el(los) padre(s) adoptivo(s) viva(n).

¿CUÁNTO CUESTA UNA ADOPCIÓN?

En las **adopciones por agencia** de niños en hogares de paso bajo el sistema de crianza temporal (a veces llamada adopción subvencionada), todos los costos de la adopción, incluyendo los costos legales, son pagados por el gobierno.

En las **adopciones privadas** puede haber costos para los padres adoptivos. El juez tiene que ser informado acerca de estos costos. Estos costos pueden incluir los cargos de la agencia privada de adopción, los gastos legales y gastos para cubrir el costo de la madre biológica de dar a luz.

¿A QUIÉN SE LE PAGA POR UNA ADOPCIÓN?

Los niños no pueden ser comprados y vendidos. Cualquier situación que suene o se parezca a la compra y/o venta de niños será investigada cuidadosamente y puede llegar a terminar juzgándose en un proceso penal en Nueva York.

¿NECESITO UN ABOGADO?

Sí. Las leyes son difíciles de entender. Las reglas y la cantidad de documentación necesaria son complicadas de manejar.

Para el(los) padre(s) biológico(s), tomar la decisión de renunciar a un hijo no es fácil. En las adopciones privadas, el(los) padre(s) biológico(s) también necesita(n) un abogado para asegurarse de que los procedimientos que se sigan sean los apropiados.

El Juez podrá designar un abogado para el(los) padre(s) biológico(s) para asegurarse de que sus derechos sean protegidos.

¿QUIÉN LE PAGA A MI ABOGADO?

En las adopciones de niños que se encuentran en el sistema de crianza temporal, los abogados del(los) padre(s) biológico(s) y el(los) padre(s) adoptivo(s) son pagados por el gobierno.

A menos que el(los) padre(s) adoptivo(s) califique(n) para asistencia jurídica gratuita, en las adopciones privadas y las adopciones con agencias privadas donde los niños no están en el sistema de crianza temporal, el(los) padre(s) adoptivos(s) debe(n) pagar su propio abogado. También es posible que deba(n) pagar el abogado del(los) padre(s) biológico(s).

¿QUIÉN PUEDE VER LOS REGISTROS DE LA ADOPCIÓN?

En Nueva York, los registros de adopción están sellados. Esto significa que el registro de la adopción no está abierto al público, ni al niño adoptado, ni al(los) padre(s) adoptivo(s) o al(los) padre(s) biológico(s).

¿SI UNA PERSONA O UN MIEMBRO DE LA FAMILIA TIENE ANTECEDENTES PENALES O REGISTRO DE HABER DESCUIDADO O ABUSADO DE UN NIÑO, PUEDE ADOPTAR?

Depende. Algunas condenas por delitos penales pueden impedir que una persona pueda adoptar. Cualquier registro de descuido o abuso casi siempre puede impedir que una persona adopte.

¿PUEDEN LOS PADRES BIOLÓGICOS CAMBIAR DE OPINIÓN MÁS TARDE Y LOGRAR QUE EL NIÑO LES SEA DEVUELTO?

Si una Corte ha terminado los derechos de padre (patria potestad) de los padres biológicos y ellos esperan demasiado tiempo para solicitar a una Corte Superior cambiar la decisión de primera instancia, los padres biológicos no pueden deshacer una adopción.

Si el padre biológico tiene un abogado y en presencia de una Corte accede a la adopción y se compromete, no puede cambiar su opinión y deshacer la adopción.

Cuando un padre biológico firma un acuerdo de renuncia fuera de la Corte, el padre biológico tiene sólo 45 días después de la firma para cambiar de opinión.

¿ES POSIBLE QUE YO ACUERDE CON OTRA PERSONA QUE ELLA TENGA UN NIÑO PARA MÍ Y QUE ME LO DÉ A MÍ DESPUÉS DEL NACIMIENTO?

Los acuerdos de crianza de los niños y de nacimiento (a veces llamados acuerdos de sustitución de padres) no son vinculantes en Nueva York. Esto significa que una Corte de Nueva York no obligará a ningún padre biológico a dar a su hijo a otra persona sólo porque ella accedió a hacerlo, aunque el acuerdo sea por escrito.

¿A QUIÉN DEBO CONTACTAR SI QUIERO ADOPTAR A UN NIÑO QUE SE ENCUENTRA EN HOGARES DE PASO EN EL SISTEMA DE CUIDADO TEMPORAL ESTATAL, O CONSEGUIR LOS NOMBRES DE AGENCIAS DE ADOPCIÓN LEGALES QUE ME AYUDEN A ENCONTRAR A UN NIÑO QUE PUEDA ADOPTAR?

- New York Council on Adoptable Children
589 Eighth Ave., 15th Floor
New York, NY 10018
(212) 475-0222
www.coac.org
- New York State Adoption Service
Office of Children & Family Services
1-800-345-KIDS (5437)
www.ocfs.state.ny.us/adopt
E-mail: adopme@dfa.state.ny.us

NOTAS:

NOTAS: